

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO

MARIELA FERNANDEZ RAMOS
JEFE UNIDAD JURÍDICA



DECLARACIÓN DE INTERESES

CONSISTE EN UN DEBER DE DETERMINADOS AGENTES DEL ESTADO DE EXPONER EN UN DOCUMENTO PÚBLICO LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ECONÓMICAS QUE DESARROLLAN, CON EL OBJETO DE PERMITIR EL ESCRUTINIO PÚBLICO DE LOS SUS ACTOS, GARANTIZANDO ASÍ LA IMPARCIALIDAD Y JUSTICIA DE SUS DECISIONES.



QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES ARTÍCULO 57 LEY N 18.575

- ✓ **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**
- ✓ **MINISTROS DE ESTADO.**
- ✓ **SUBSECRETARIOS.**
- ✓ **INTENDENTES Y GOBERNADORES.**

- ✓ **SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES.**
- ✓ **JEFES SUPERIORES DE SERVICIO.**
- ✓ **EMBAJADORES.**
- ✓ **CONSEJEROS CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.**



QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES ARTÍCULO 57 LEY N 18.575 (Cont.)

✓ **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

✓ **OFICIALES GENERALES Y OFICIALES SUPERIORES DE LAS FF.AA.**

✓ **NIVELES JERÁRQUICOS EQUIVALENTES DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

✓ **ALCALDES.**

✓ **CONCEJALES.**

✓ **CONSEJEROS REGIONALES.**

✓ **SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL.**

✓ **AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE SE DESEMPEÑAN HASTA EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE.**



QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES ARTÍCULO 57 LEY N 18.575 (Cont.)

PLAZO : 30 DÍAS CONTADOS DESDE QUE SE ASUME EL CARGO.

EN TODO CASO, LA DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES DEBE ACTUALIZARSE CADA 4 AÑOS Y CADA VEZ QUE OCURRA UN HECHO RELEVANTE, ESTO ES, CADA VEZ QUE SE VERIFIQUE UNA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y PROFESIONALES DESCRITAS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL.



QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES ARTÍCULO 57 LEY N 18.575 (Cont.)

SE PRESENTARÁ **EN TRES EJEMPLARES**, QUE SERÁN AUTENTIFICADOS AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN POR EL MINISTRO DE FE DEL ÓRGANO U ORGANISMO A QUE PERTENEZCA EL DECLARANTE O, EN SU DEFECTO, ANTE NOTARIO. **UNO DE ELLOS SERÁ REMITIDO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O A LA CONTRALORÍA REGIONAL, SEGÚN CORRESPONDA, PARA SU CUSTODIA, ARCHIVO Y CONSULTA, OTRO SE DEPOSITARÁ EN LA OFICINA DE PERSONAL DEL ÓRGANO U ORGANISMO QUE LOS RECIBA Y OTRO SE DEVOLVERÁ AL INTERESADO.**

56



QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES ARTÍCULO 57 LEY N 18.575 (Cont.)

•**EN CONSECUENCIA, LA DECLARACIÓN ES UN DOCUMENTO DE ACCESO PÚBLICO Y ES LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA ENCARGADA DE LA PUBLICIDAD DE DICHAS DECLARACIONES.**

•**LAS OFICINAS DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS, SI BIEN TIENEN ASIGNADA RESPONSABILIDAD EN EL ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS DECLARACIONES DE INTERESES, DEBEN ABSTENERSE DE DARLOS A LA PUBLICIDAD, POR CUANTO ES EL ÓRGANO CONTRALOR EL ENCARGADO DE TAL MISIÓN.**



QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES ARTÍCULO 57 LEY N 18.575 (Cont.)

FINALMENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS Y EL DESARROLLO DE ESTA OBLIGACIÓN DE DECLARAR INTERESES SE ENCUENTRAN REGULADOS EN EL DECRETO N° 99, PUBLICADO EL 28 DE JUNIO DE 2000, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE CONSTITUYE EL REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTERESES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.



DECLARACIÓN DE PATRIMONIO

EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.088, PUBLICADA EL 5 DE ENERO DE 2006, **LAS AUTORIDADES YA MENCIONADAS, ADEMÁS DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁN HACER UNA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO.**

TAMBIÉN DEBERÁN HACER ESTA DECLARACIÓN TODOS LOS DIRECTORES QUE REPRESENTEN AL ESTADO EN LAS EMPRESAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N° 18.046, SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS.



DECLARACIÓN DE PATRIMONIO (Cont.)

LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO COMPRENDERÁ TAMBIÉN LOS BIENES DEL CÓNYUGE DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

NO OBSTANTE, SI EL CÓNYUGE ES MUJER, NO SE CONSIDERARÁN LOS BIENES QUE ÉSTA ADMINISTRE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 150, 166 Y 167 DEL CÓDIGO CIVIL.



CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO

- A) INMUEBLES DEL DECLARANTE, INDICANDO LAS PROHIBICIONES, HIPOTECAS, EMBARGOS, LITIGIOS, USUFRUCTOS, FIDEICOMISOS Y DEMÁS GRAVÁMENES QUE LES AFECTEN, CON MENCIÓN DE LAS RESPECTIVAS INSCRIPCIONES.**

- B) VEHÍCULOS MOTORIZADOS, INDICANDO SU INSCRIPCIÓN.**

- C) VALORES DEL DECLARANTE A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 18.045, SEA QUE SE TRANSEN EN CHILE O EN EL EXTRANJERO.**

- D) DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN EN COMUNIDADES O EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN CHILE O EN EL EXTRANJERO.**



CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO (Cont.)

DEBE ENUNCIARSE EL PASIVO CUANDO ESTE SEA SUPERIOR A 100 UTM.

LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO SERÁ PÚBLICA Y DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS Y CADA VEZ QUE EL DECLARANTE SEA NOMBRADO EN UN NUEVO CARGO, DEBIENDO TAMBIÉN ACTUALIZARSE CUANDO EL DECLARANTE CONCLUYA SUS FUNCIONES.



¿CUANDO DEBE REALIZARSE???

ESTA DECLARACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ASUNCIÓN EN EL CARGO O LA OCURRENCIA DE ALGUNOS DE LOS HECHOS QUE OBLIGAN A ACTUALIZARLA, ANTE EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL CONTRALOR REGIONAL RESPECTIVO, QUIEN LA MANTENDRÁ PARA SU CONSULTA.

MEDIANTE EL DECRETO N° 45 DE 2006 SE ESTABLECIÓ EL REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL. ADEMÁS EL OFICIO N° 17.152, DE 2006, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA IMPARTIÓ INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE BIENES.



SANCIONES POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO

1.- LA NO ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN O LA OMISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN ACARREARÁ MULTA DE 10 A 30 UTM.

2.- LA INCLUSIÓN A SABIENDAS DE DATOS RELEVANTES INEXACTOS Y LA OMISIÓN INEXCUSABLE DE INFORMACIÓN RELEVANTE REQUERIDA POR LA LEY EN LA DECLARACIÓN DE INTERESES O EN LA DE PATRIMONIO SERÁN TENIDAS EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LAS CALIFICACIONES Y SE SANCIONARÁN DISCIPLINARIAMENTE CON MULTA DE DIEZ A TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.

SI ESTAS CONDUCTAS SE DETECTAN EN LA DECLARACIÓN DE INTERESES, EL REGLAMENTO DISPONE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN.



SANCIONES POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (Cont.)

SE CONSIDERARÁ QUE SE INCURRE EN DICHA SITUACIÓN CUANDO LOS ANTECEDENTES INEXACTOS U OMITIDOS PRODUZCAN UNA ERRÓNEA O FALSA APRECIACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ECONÓMICAS QUE EJERZA EL FUNCIONARIO O AUTORIDAD, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA NATURALEZA DEL VÍNCULO O RELACIÓN QUE DICHAS ACTIVIDADES CONLLEVA.



SANCIONES POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (Cont.)

NO OBSTANTE LO SEÑALADO, EL INFRACTOR TENDRÁ EL PLAZO FATAL DE DIEZ DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA, PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN OMITIDA. SI ASÍ LO HICIERE, LA MULTA SE REBAJARÁ A LA MITAD.

SI EL FUNCIONARIO SE MUESTRA CONTUMAZ EN LA OMISIÓN, ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE SU CALIFICACIÓN Y SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES.

56



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

GRACIAS

56

